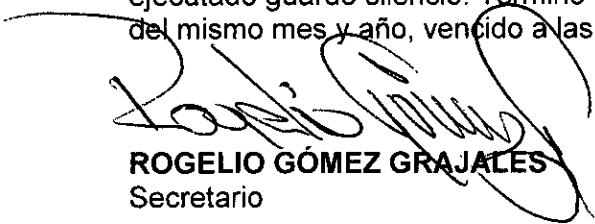


Constancia secretarial: A Despacho señor Juez, el presente proceso donde el término de traslado de la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante se encuentra vencido y el ejecutado guardó silencio. Término del traslado corrió del 22 de julio a partir de las 8:00 a.m. al 24 del mismo mes y año, vencido a las seis de la tarde.


ROGELIO GÓMEZ GRAJALES
Secretario

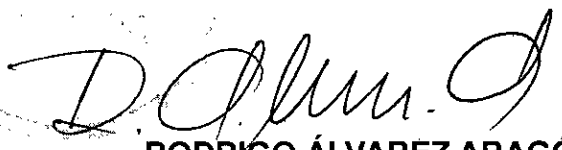
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARANZAZU – CALDAS

Veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado: 17-050-40-89-001-2014-00037-00
Referencia: Proceso ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Demandada: Eduardo León Delgado Uribe
Asunto: Aprobación liquidación del crédito

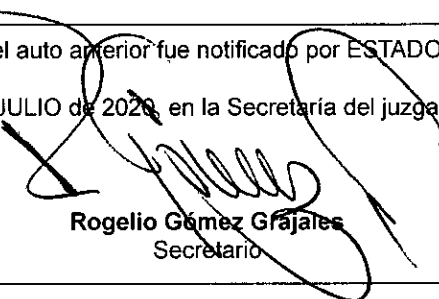
Visto el informe secretarial que antecede y como la liquidación adicional del crédito e intereses presentada por la parte demandante, no fue objetada dentro del término de ley para ello y el suscrito juez la considera que los intereses están ajustados a los máximos permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, se le imparte aprobación a tal acto procesal. Art. 446 Nral 3 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE


RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 33

Fijado hoy 28 de JULIO de 2020, en la Secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.


Rogelio Gómez Grajales
Secretario

